

**CONTRATO DE FONDO DE INVERSION EN DOLARES DENOMINADO
"FONDO LIQUIDO ZAFIRO"**

CONTRATO NUMERO: . En la ciudad de Guatemala el veintiocho de febrero de dos mil seis, Rudy Alberto Hernández Velásquez, en carácter de Representante Legal de **PLANEACION DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA** (en lo sucesivo el **Agente de Bolsa**) lo que acredita con su nombramiento como tal, extendido en Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta de marzo del año dos mil por el Notario Julio Montes Imeri e inscrito en el Registro Mercantil bajo el numero ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco (164545), folio cuatrocientos veintisiete (427) del libro noventa y uno (91) de Auxiliares de Comercio, conforme el presente acto, otorga el Contrato de Fondo de Inversión contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: Antecedentes: PLANEACION DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo denominada como "**Agente de Bolsa**", es una sociedad mercantil guatemalteca, que tiene la calidad de miembro de las Bolsas de Comercio: BOLSA DE VALORES GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA Y BOLSA DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA, esta última de nombre comercial BOLPROMER, habiendo obtenido la autorización de dichas Bolsas de Comercio, así como del REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, para actuar en el ámbito bursátil, por lo que está facultada para desarrollar todas y cada una de las actividades relacionadas con los agentes de bolsa y la administración de fondos de inversión. **El Agente de Bolsa**, ha decidido ofrecer al **Inversorista** los servicios que se derivan de las normas de este contrato, con el objeto de realizar por su cuenta operaciones con valores y contratos, bajo el régimen del Contrato de Fondo de Inversión.

Segunda: Del Contrato de Fondo de Inversión: Por una parte **El Agente de Bolsa**, y por la otra, el **Inversorista**, cuyo consentimiento se presta a través de su adhesión expresa a este contrato, mediante la suscripción del documento de adhesión, convienen en celebrar, al amparo del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República, el presente **CONTRATO DE FONDO DE INVERSION EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por medio del cual **El Agente de Bolsa** invertirá los fondos que perciba por cuenta de éste, en el Mercado de Valores y de Opciones, a través de las Bolsas de Valores de Estados Unidos. Para cumplir con esta gestión, **El Agente de Bolsa**, abrirá cuentas a nombre de PLANEACION DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA, en uno o más bancos custodios de valores y bancos comerciales, incluyendo en la República de Guatemala. **El Inversorista**, por su parte, desea aprovechar la gestión sistemática y profesional del **Agente de Bolsa**, en lo concerniente a sus inversiones en el mercado de valores y contratos, mediante su adhesión al presente contrato. El contrato se denomina "**Fondo Líquido Zafiro**".

Tercera: Régimen jurídico y Objeto del Contrato: Las relaciones jurídicas derivadas de este contrato que unen al **Agente de Bolsa** y al **Inversorista**, se rigen por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y en lo no previsto por las leyes ordinarias. **El Agente de Bolsa** deberá invertir las sumas transmitidas por el **Inversorista**, de conformidad con lo establecido en este contrato, adquiriendo los valores, títulos y contratos de oferta pública en dólares, que conformarán la cartera que deberá ser administrada por el **Agente de Bolsa**, con la diligencia profesional debida.

Cuarta: Contabilidad de valores del Fondo: Ni el dinero recibido por **El Agente**, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversionistas se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos o los valores recibidos se contabilizarán debidamente, separados de las cuentas propias del **Agente**.

Quinta: Valor del Fondo: El valor total del fondo, será igual a la suma de los títulos a su valor de mercado más el efectivo o su equivalente de las cuentas abiertas por el fondo. Cada inversionista pasará a ser propietario de una parte alícuota de la cartera de activos financieros.

Sexta: De las Facultades y Obligaciones del Agente de Bolsa: El Agente de Bolsa tiene amplias facultades para administrar a su discreción, pero dentro de los parámetros descritos en la siguiente cláusula, los recursos recibidos de los Inversionistas, así como la cartera de valores correspondiente, contando con la plena autorización de los Inversionistas para que pueda invertir en valores, en títulos o en contratos de opciones de oferta pública en dólares, y cobrar y ejercer todos los derechos incorporados, derivados de los valores correspondientes; así como puede también enajenarlos, reinvertir los intereses o rendimientos que produzcan y efectuar las amortizaciones o cualquier otro pago que corresponda. Para estos efectos, además, los fondos en tránsito podrán depositarse en cuentas bancarias, a discreción del **Agente**, quien se encuentra expresamente autorizado para realizar estos depósitos, mientras invierte las sumas que le han sido entregadas. . Específicamente, el **Agente de Bolsa**, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en el mercado de valores y de contratos de opciones; **b)** La administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que transmita el **Inversionista** bajo este contrato **c)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; **d)** Presentar al **Inversionista** estados de cuenta por lo menos mensualmente, detallando la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de inversiones y contratos..

Septima: Protección contra Fraude. El Agente abrirá cuenta(s) a su nombre. en un banco custodio bajo la regulación de los Estados Unidos de América, y que tenga seguro contra fraude denominado SIPC (Securities Investor Protection Corporation) hasta por MEDIO MILLON DE DOLARES (US\$500,000.00) por cuenta y el exceso de esa cantidad es cubierto por un seguro privado en esa nación, denominado "Blanket Bond". Los beneficios de dichos seguros serán trasladados al **Inversionista** en caso de fraude perpetrado en dicha cuenta por un broker registrado en los Estados Unidos de Norte América.

El Agente de Bolsa, abrirá cuentas de inversión únicamente bajo regulación de esa nación con el objeto de ejecutar valores y contratos. Si podrá abrir cuentas en La República de Guatemala con el fin de recibir los fondos para su traslado hacia las cuentas radicadas en Estados Unidos de Norte América.

Octava: Calificación de Riesgo. El **Agente de Bolsa** únicamente invertirá en títulos o sus emisoras calificadas como mínimo con AA por Standard & Poor's, calificadora de los Estados Unidos y adicionalmente negociará con opciones sobre índices..

Novena: Limites del Agente de Bolsa: El Agente de Bolsa sólo responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra la cartera por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, pero no por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o la quiebra de alguno o algunos de los emisores cuyos valores se haya adquirido para el Fondo.

Décima: Plazo del Fondo y de la inversión. El Fondo Líquido "Zafiro" en Dólares, tendrá un plazo indefinido. Sin embargo, el **Inversionista** puede retirar su inversión total o parcialmente en cualquier fecha, solicitando la entrega de fondos, con tres días hábiles de anticipación. El Agente se reserva el derecho a aceptar la falta del preaviso. En el caso de que la inversión sea a un plazo fijo, la tasa será fija por el tiempo señalado en el documento de adhesión a este contrato y todo retiro de inversión en forma anticipada, causará una comisión de recargo del uno por ciento (1%) sobre el valor invertido. El contrato quedará sin valor cuando el cheque o cheques de la inversión resultare sin fondos.

Décima Primera: Rendimientos. . El rendimiento será variable, según se pacte y se capitalizará mensualmente. Se establecerá la tasa de rendimiento de inicio en el documento de adhesión a este contrato y variará de acuerdo a las condiciones internacionales del mercado de valores. El aviso de cambio de tasa, se podrá hacer en el estado de cuenta mensual. Cuando el rendimiento sea fijo, será por el plazo fijado en el documento de adhesión a este contrato. Los rendimientos, en cualquier caso, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de fondos enviados por transferencia bancaria o liberación de los fondos enviados mediante cheque o giro bancario. Los rendimientos serán incorporados al valor de la cuota de participación, al final de cada mes, capitalizándose. En el caso de un plazo fijo, los rendimientos podrán capitalizarse o pagarse mensualmente..

Décima Segunda: Reinversión Automática: Las inversiones a plazo fijo serán reinvertidas automáticamente, por el mismo plazo y al rendimiento vigente para tal periodo, en el caso de no recibirse aviso de retiro del fondo, por lo menos tres días anteriores a la fecha de vencimiento.

Décima Tercera: Remuneración: La remuneración del **Agente de Bolsa**, vendrá determinada por la diferencia entre el rendimiento promedio ponderado diario de la cartera activa y el rendimiento neto estimado a favor del inversionista. La diferencia se calculará como mínimo mensualmente y se cargará directa y automáticamente al Fondo de Inversión, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna, de manera que los rendimientos para el inversionista son netos de comisiones.

Décima Cuarta: Arbitraje y Pactos Procesales. Las relaciones jurídicas derivadas del presente contrato, su interpretación, alcance y ejecución, así como cualquier controversia que pueda surgir entre el operador y el inversionista, deberán someterse a arbitraje de equidad ante el Centro de Dictamen, Conciliación y Arbitraje de Guatemala (CDCA), de conformidad con la ley y los reglamentos emitidos por dicha entidad, a menos que cualquier disposición legal imperativa, establezca otro tipo de procedimiento, o señalen otra vía, o acción para ventilar las mismas. .

Décima Quinta: Aceptación: El Agente de Bolsa en la calidad con que actúa, en la forma consignada, y a través de su Representante Legal, acepta incondicionalmente y sin reservas todos y cada uno de los términos del presente contrato de fondo de inversión.
